REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004169

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00006611 de 15 de agosto de 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de septiembre de 2019, se ordenó la liquidación de la compañía ORTIZ & ORTIZ IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBORTIZ CIA.LTDA.**, EN LIQUIDACIÓN**, al encontrarse incursa en la disposición prevista en el artículo 360 numeral 1 de la Ley de Compañías que establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: "(…) 6. Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 405 de la Ley de Compañías, establece que, "*Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por quien esté a cargo de la liquidación y puesta en conocimiento de la Superintendencia para su revisión y aprobación. Si el acta a la que se refiere el inciso anterior fuere suscrita por el representante legal o por liquidador externo, estos deberán presentar una declaración juramentada en la que se indique que verificaron que efectivamente la sociedad no cuenta con patrimonio para su liquidación.*";

QUE el señor Gustavo Fernando Jácome Ortiz**,** en su calidad de representante legal a cargo de la liquidación de la compañía **ORTIZ & ORTIZ IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBORTIZ CIA.LTDA., EN LIQUIDACIÓN,** ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en los artículos 405, 406 y 408 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se ha emitido el informe favorable de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00288 de 19 de junio de 2020, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1153-M de 17 de julio de 2020, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018;

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004169

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **ORTIZ & ORTIZ IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBORTIZ CIA.LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 407 de la Ley de Compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que: a) se publique el contenido íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique con esta Resolución a los administradores de la compañía en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El Registrador Mercantil del cantón donde se encuentre el domicilio de la compañía **ORTIZ & ORTIZ IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBORTIZ CIA.LTDA., EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **17 de julio de 2020.**

Firmado digitalmente
por ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
Fecha: 2020.07.20
10:15:10 -05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Referencias: Expediente No. 308068
Trámite No. 50481-0041-19
EMP/MEG